

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión de la Unión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zonas de veda.

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

A) Zona comprendida entre el paralelo de Almenara en latitud 39° 44,4' norte y el paralelo de cabo Morayra, en latitud 38° 41,0' norte:

Desde el día 1 de junio hasta el día 1 de julio de 2001, ambos inclusive.

B) Zona comprendida entre el paralelo de cabo Morayra y el paralelo del límite sur del litoral de la provincia de Alicante:

Desde el día 28 de abril hasta el día 3 de junio de 2001, ambos inclusive.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 28 de abril de 2001.

Madrid, 26 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8360

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas derivadas del Plan del Seguridad Minera para el ejercicio de 2001.

La Orden de 28 de julio de 1999 por la que se regula la concesión de ayudas derivadas del Plan del Seguridad Minera, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, establece las bases para la concesión de ayudas a las actividades mineras para mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto).

El apartado séptimo de esta Orden establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética, cuyas competencias se han asumido por la Subdirección General de Minas, y se regula su desarrollo.

Las ayudas a proyectos empresariales de seguridad minera que se han concedido en las convocatorias para los ejercicios de los años 1999 y 2000 han tenido una importante acogida creciente que ha puesto de manifiesto la necesidad de complementar la actuación de la Dirección General de Política Energética y Minas con la colaboración de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, por razones de eficacia, fundamentadas en la proximidad geográfica al territorio en que se desarrollan los proyectos de seguridad minera para los que se solicitan ayudas, en el conocimiento del sector por los órganos regionales y en su disponibilidad de medios técnicos y humanos.

En consecuencia, la experiencia obtenida del desarrollo de las convocatorias en los ejercicios económicos citados aconseja que se posibiliten encomiendas de gestión con las Comunidades Autónomas que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Puesto que en esta convocatoria se desarrollan los criterios de valoración de proyectos previstos en la Orden, la encomienda de gestión a las Comunidades Autónomas forma parte de la convocatoria y está prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la composición de la Comisión Técnica de Valoración forma parte de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los apartados primero y segundo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Real Decreto anteriormente citado, es procedente realizar la convocatoria pública para la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera para el ejercicio de 2001, por Resolución de la Secretaría de Estado.

En su virtud, dispone:

Primero. *Regulación.*—Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución serán las contenidas en la Orden de 28 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto).

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 24.07.741F.742, 24.07.741F.777 y 24.07.741F.781.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a quinto y en el anexo I de la Orden citada.

Cuarto. *Comisión Técnica para la Valoración de los Proyectos:*

1. La Comisión Técnica para la Valoración de los Proyectos de subvención, en la presente convocatoria, estará presidida por la Directora general de Política Energética y Minas; será Vicepresidente el Subdirector general de Minas, y Vocales, un representante del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión de

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8359

REAL DECRETO 484/2001, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: don Manuel Carrasco Merchán, don Reyes Corchado Muñoz, don Jesús María Echeveste Toledo, don Julio Gangoso Otero, don Florentino García Siller, don Ricardo González Colino, don Carlos Javier Idígoras Navarrete, don Joaquín Martín Moya, don Juan Antonio Pérez Herrero y don Leucio Revilla Alonso.

Dado en Madrid a 27 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

Seguridad Minera y un funcionario de la Subdirección General de Minas, que actuará como Secretario.

2. El régimen jurídico de la Comisión será el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Clase y cuantía de las ayudas.*—La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se enumeran a continuación, con las prioridades que se recogen en el anexo I de la orden citada:

1. Formación: Se otorgará preferencia en la valoración a los proyectos en los que la formación se imparta por una entidad o entidades ajenas a la que pertenezcan aquellos a los que va dirigida, teniéndose en cuenta los aspectos que se enumeran a continuación:

Respecto a quien recibe la formación:

Se dará preferencia a que la información se imparta a trabajadores de minería subterránea respecto a la dirigida a trabajadores en minería cielo abierto (incluyendo en esta última las instalaciones exteriores de las minas subterráneas).

Dentro de la minería subterránea se dará preferencia a que las minas sean de carbón, primándose la peligrosidad correspondiente a las categorías en que se clasifican las minas de carbón, según el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Se dará preferencia también al hecho de que la formación se imparta a trabajadores de un solo subsector frente a los que pertenezcan a dos o más subsectores, así como a que el grupo o grupos de trabajadores a quien se dirige la formación sea homogéneo en cuanto a categorías profesionales.

En cuanto al contenido del curso, será condición «sine qua non» para obtener ayuda el hecho de que el contenido del programa del o los cursos a impartir sea coherente con los objetivos de la Orden de 28 de julio de 1999, y se dará preferencia:

A los cursos específicos frente a los generales:

A que se trate de cursos que formen parte del desarrollo de un programa de seguridad establecido por la empresa, frente a que se trate de un curso o cursos independientes.

A que la formación tenga lugar en el mismo puesto de trabajo frente a que se imparta en un aula.

A que exista un mayor peso de la parte práctica respecto a la teórica.

Asimismo, para establecer el orden de preferencia de los proyectos se valorará la experiencia y medios empleados por la entidad o entidades que imparten la formación.

2. Fomento: Las inversiones tendrán que ser dirigidas exclusivamente a mejorar la salud y seguridad mineras.

Tendrán prioridad aquellos proyectos en los que el aumento de la seguridad afecte proporcionalmente a un mayor número de trabajadores en el mismo puesto de trabajo.

3. Factores humanos.

3.1 Objetivos: Podrán obtener subvención los proyectos cuyo objetivo fundamental sea la adaptación ergonómica de los puestos de trabajo y el ajuste de las exigencias de las tareas a las necesidades y posibilidades de los trabajadores, respecto a las dimensiones físicas, psicológicas y organizacionales del trabajo.

3.2 Serán subvencionables los proyectos que se dirijan a una mejora de la fiabilidad del sistema de trabajo, siguiendo el marco propuesto por el Órgano Permanente para la Seguridad y la Higiene en las Minas de Hulla y otras Industrias Extractivas, en el documento Doc.5324/4/96 (los factores humanos de la fiabilidad en la prevención de riesgos) elaborado por el Comité de Factores Humanos.

3.3 Para establecer la valoración de este tipo de solicitudes se atenderá a las características de los trabajadores a los que se dirige con los criterios expuestos para los proyectos de formación.

Sexto. *Beneficiarios.*—Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero, tercero y quinto de la aludida Orden, especificándose en el apartado quinto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Séptimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Tal y como se establece en el apartado sexto de la Orden de 28 de julio de 1999, el plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente:*

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas, y para la resolución, al Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo establecido en el anexo II, siendo su plazo de presentación de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De acuerdo con el apartado séptimo de la mencionada Orden de 28 de julio de 1999, referente a la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Minas, remitirá, junto con el resto del expediente y su propio informe, las solicitudes a la Comisión para la valoración técnica de las subvenciones, que las evaluará. Dicha Comisión tendrá la composición establecida en el apartado octavo, y seguirá el trámite de audiencia del apartado décimo, ambos de la repetida Orden.

Noveno. *Encomiendas de gestión a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas:*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrán suscribir Convenios de colaboración con los órganos competentes en seguridad minera de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de alguna de las siguientes funciones:

a) El examen de los documentos y anexos presentados en cada solicitud y la petición de cuantos informes sean necesarios para la mejor comprensión del proyecto, así como los requerimientos, en su caso, para que los interesados subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud, previa Resolución del órgano competente en los términos de los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

b) Informe previo de priorización de las solicitudes de concesión de ayudas para proyectos empresariales que se vayan a ejecutar en su ámbito territorial, conforme a los criterios generales para la selección que establezca la convocatoria anual correspondiente a que hace referencia el apartado segundo.2 de la presente Resolución.

c) Control y seguimiento de los proyectos incluidos en su ámbito territorial, así como comprobación de su grado de ejecución y emisión de la correspondiente certificación de ejecución.

2. La Comisión Técnica para la Valoración de las Subvenciones valorará las solicitudes mediante su comparación en un único procedimiento, teniendo en cuenta, en su caso, los informes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan formalizado convenios de encomienda de gestión, y elaborará las propuestas de resolución estableciendo en ellas las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario. La decisión que se adopte será comunicada a la Comisión de Seguridad Minera.

Décimo. *Resolución:*

1. El plazo para la resolución será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, tal y como lo exigen el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo de la Orden de 28 de julio de 1999. Las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con el apartado 1.a) del artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente a su publicación, significándose que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo.7 de la Orden de 28 de julio de 1999.

Undécimo. *Notificaciones.*—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 4.3.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Asimismo, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Economía, se publicará un extracto del contenido de la resolución, indicándose los lugares en los que se encuentran su contenido íntegro.

Duodécimo. *Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.*—El plazo para la realización de los proyectos, a que se refiere el apartado undécimo.4 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1999 para los que se soliciten las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, finalizará en todo caso antes del día 31 de diciembre de 2001.

Decimotercero. *Pago de las subvenciones.*—El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 28 de julio de 1999.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

8361

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de mayo de 2001 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2000, si bien, para armonizar los procedimientos de emisión vigentes en la Unión Europea, se ha considerado conveniente que, en las peticiones para las subastas, se formule ex cupón el precio de los valores. Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General, de 26 de enero de 2001, reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2001 y enero de 2002.

Para cumplimiento del calendario de emisiones es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres, diez y treinta años, que se pondrán en circulación en el próximo mes de mayo de 2001, y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997. Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la emisión en el mes de mayo de 2001 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a diez y treinta años,

denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001, en la Resolución de esa misma fecha de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

Segundo.—Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 2001, para la emisión de Bonos del Estado a tres años, al 4,65 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2004; la Resolución de 2 de agosto de 2000, para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años, al 5,40 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2011, y la Resolución de 19 de diciembre de 2000, para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años, al 5,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2032. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2002 en las Obligaciones a diez años, el de 31 de octubre de 2002 en los Bonos a tres años y el de 30 de julio de 2003 en las Obligaciones a treinta años.

b) Los Bonos y Obligaciones en euros cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Bonos a tres años y Obligaciones a treinta años que se ponen en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

Tercero.—Las subastas tendrán lugar los días 9 y 10 de mayo próximo, según se establece en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 2001, y el precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el 0 y el 9, ambos incluidos, y se formulará ex cupón. A este respecto, las emisiones que se ponen en oferta por la presente Resolución se emiten sin cupón corrido, al no haberse iniciado en ninguna el período de devengo del primer cupón.

Cuarto.—Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones para estas subastas entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono, en caso de no disponer de la citada conexión. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, dispondrán de un período adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones.

Quinto.—Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Resolución de 10 de abril de 2000.

Sexto.—Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 2001, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

Séptimo.—Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 2001, los Bonos y Obligaciones a tres, diez y treinta años que se emitan se pondrán en circulación los días 14 y 15 de mayo próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado segundo, a), anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Octavo.—En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d), de la Orden de 26 de enero de 2001.

Madrid, 17 de abril de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.